PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas Por seis meses. 9'10

Por tres id..... 4'90



PARA PUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas. Por seis meses. 10.65 Por tres id.....

Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á San Sebastian de Guipúzcoa, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 226)

TELEGRAMAS.

Ministro Gobernacion Gobernadores:

Tengo la satisfaccion de participar á V. S. que SS. MM. y AA. han llegado á San Sebastian á las 9 de la mañana de hoy sin novedad en su importante salud. Tanto en las estaciones del tránsito como en la del término de su viaje las Autoridades y Corporaciones han cumplimentado á las RR. personas, que en todas partes les han sido acogidas con entusiastas demostraciones de respeto y de cariño.

Ministro Gobernacion Gobernadores:

El viaje de SS. MM. y AA. RR. se efectuó segun está previsto. En las estaciones del tránsito han recibido afectuoso homenage de los Prelados, Autoridades, Corporaciones y numerosas personas. En Miranda se unieron á la Regia comitiva Comisiones de las provincias Vascongadas. En Alsásua felicitó á la Real familia la Comision de Navarra con demostraciones de entusiasmo, que se han repetido sin interrupcion. Desde Zumárraga

hasta San Sebastian concurrieron á las estaciones Cabildo Catedral, Clero parroquial y Corporaciones populares. A la llegada toda la poblacion de San Sebastian ocupaba la estacion y calle de la carrera, la cual estaba adornada por numerosos arcos triunfales, sucediéndose sin cesar las aclamaciones, contribuyendo todo á dar á esta recepcion un carácter tan brillante como extraordinario. En el templo de Santa Maria fueron recibidas las Reales personas por el Clero, celebrándose un solemne Te Deum; concluido este acto religioso, se retiró la Real familia al Palacio de Añete, en donde S. M. la Reina recibió, entre otras personas distinguidas, al General Mr. Camat, Comandante Jefe del 18.º Cuerpo del Ejército francés, y al Comandante del acorazado Ocean, que han venido en comision especial para saludar y ofrecer sus respetos á SS. MM. en nombre del Presidente de la República fran-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio de La Hera contra el acuerdo de esa Comision provincial que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Cubo del Vino, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada

interpuesto por D. Antonio de La Hera y Perez contra el acuerdo en que la Comision provincial de Zamora le declaró incapacitado para ejercer los cargos de Alcalde y Concejal en Cubo del Vino.

Habiéndose dirigido varios vecinos al Gobernador pidiendo tal declaracion, fundados en que La Hera no sabe leer ni escribir, en que su hijo es rematante del consumo de carnes, que expende en casa del padre, y en que el Alcalde es apoderado del rematante de los vinos, sobre lo que no se acompaña prueba, se pasó la exposicion al Ayuntamiento, el cual, por el voto de calidad del Teniente Alcalde, que lo presidía, decidió que no existía la incapacidad.

Reclamado este acuerdo para ante la Comision provincial, exponiendo los recurrentes que se les habia negado la copia del mismo, dicha Comision, por mayoria de votos, apoyada en que no podía decirse que supiese leer y escribir La Hera, dado el modo de estampar su nombre, le declaró incapacitado para ser Alcalde, como comprendido en el art. 43, caso 6.º, párrafo tercero de la ley, é hizo la misma declaracion con respecto al cargo de Concejal por reputarle dentro del caso 4.º del mismo artículo y mandó que se procediera al nombramiento de nuevo Alcalde.

El reclamante afirma que ya ha sido Alcalde anteriormente, así como Juez y Fiscal municipal, y que nada tiene que ver en el arrendamiento de la carne.

Establece el art. 43 de la ley Municipal como una causa de incapacidad para ser Concejal el tener directa ò indirectamente parte en contratas, servicios o suministros dentro del término municipal por cuenta de un Ayuntamiento, de la Provincia ò del Estado.

Si se tiene en cuenta el inmediato parentesco del Alcalde con el rematante de las carnes, y que es-

tas se expenden en la casa que habita el primero, es indudable que indirectamente por lo menos está interesado en una contrata con el Ayuntamiento é inutilizado por ello para ser Concejal.

Siendo esto así, debe cesar ipso facto de ser Alcalde, con tanto mayor motivo, cuanto que de la escasa prueba, con respecto al extremo de no saber leer ni escribir, solo aparece que estampa muy imperfectamente su nombre.

Tales extralimitaciones legales pueden ser corregidas, cuando se notaren, y por todo ello, la Seccion opina que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1887.-Moret.-Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(De la Gaceta num. 218).

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de la jóven Melchora Arnaiz, natural de Barcina de los Montes, de 14 años de edad, viste saya corta de percal negro y chambra blanca, morena, bastante desarrollada, descalza, y caso de ser habida lo pondrán en conocimiento de este Gobierno.

Burgos 13 de Agosto de 1887.

EL GOBERNADOR, VICTORINO FABRA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Julio último.

tive 1. I os gastos del acta de sti	i -tro	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	Trigo. Hectólitro. Pesetas.	Gebada. Hectólitro. Pesetas.	Centeno. Hectólitro. Pesetas.	Maiz. Hectólitro. Pesetas.	Garbanzos Kilogramo. Pesetas.	Arroz. Kilogramo. Pesetas.	Aceite. Litro. Pesetas.	Vino. Litro. Pesetas.	Aguardiente. Litro. Pesetas.	Carnero. Kilogramo. Pesetas.	Vaca Kilogramo. Pesetas.	Tocino. Kilogramo. Pesetas.	De trigo.	De cebada
Aranda de Duero Belorado Briviesca Burgos Castrogeriz Lerma Miranda de Ebro Roa Salas de los Infantes Sedano Villadiego Villarcayo	23'87 19'50 21 20'25 19'37 18'92 21'62 22 23 21'62 21 19'50	12'16 9'25 11,50 12'38 10'36 11'71 9'46 13 15'62 12'61 16	13·51 " 11·25 " 11·71 16·22 13 15·62 13·51 13	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	0'50 " 1'15 0'97 0'46 0'87 1'30 0'50 0'68 " 0'47 1	0.61 0.60 0.67 0.55 0.65 0.65 0.64 0.75 0.64 0.75	1'03 0'98 1'10 1'03 0'80 1'09 1'14 1'10 1 """ 1'05 1'08	0'17 0'30 0'40 0'50 0'28 0'13 0'50 0'14 0'27 0'40 0'30 0'40	0.55 0.66 0.62 0.75 0.66 0.84 0.45 0.94 0.77 0.60	1'02 0'96 1'40 1'55 0'80 1'09 1'31 " 1'09 "	1'42 1 1'10 1'10 0'80 1'09 1'31 1 " 1'15 "	1 " 1'10 1'56 1'60 1'63 1'52 1'38 " " 1'65 1'75	0°04 0°08 0°07 0°05 0°04 0°06 0°05 0°04 0°05 0°05 0°05	0'04 "0',07 "0'04 0'04 0'03 0'05 "
Totales.	883	51,5,50	125'82	30'41	7'90	6'46	11'40	3'79	7'84	11'12	9.97	13'19	0.64	0,30
Precio medio general en la provincia.	25.16	14.80	13'98	15'20	0.79	0'64	1,03	0.37	0'71	1'11	1'10	1:46	0.06	0'04

all si est pain di	og 1009 Alohibian Bunis ay 160 kan	HECTÓLITRO. Pesetas.	LOCALIDAD.
Trigo	Precio máximo. — mínimo. — máximo. — mínimo.	16	Aranda de Duero. Lerma. Villadiego. Belorado.

Burgos 10 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Victorino Fabra.

JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA.

SECCION DE HACIENDA.

Circular.

Hallándose confiado á la Junta por Real órden de 20 de Abril de 1885 el patronazgo y administracion de la obra-pía fundada en la villa de Belorado por D.ª María Correa de Velasco, y determinando esta señora en su testamento que las rentas donadas sirvan para socorrer á pobres deudos suyos, se ha acordado, después de haber sido aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil el presupuesto de 1887-88 con la partida de 300 pesetas para llenar dicha benéfica atencion, hacerlo así público en este periódico oficial á fin de que los interesados puedan acudir á esta Junta en lo que resta del presente mes y todo el de Setiembre próximo, acompañando la oportuna instancia con la documentacion que acredite su legítimo derecho al percibo de la suma presupuestada, bajo el concepto que de no recibirse reclamacion alguna en este sentido dentro de dicho plazo, se considerará que los interesados deudos renuncian al derecho que podría corresponderles, disponiendo desde luego de la expresada cantidad en favor de los pobres mas necesitados é impedidos de la villa de Belorado.

Burgos 11 de Agosto de 1887.— El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones de este Juzgado de Castrogeriz,

Doy fe: que en el incidente de pobreza que mas adelante se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. En la villa de Castrogeriz à 6 de Agosto de 1887, el Sr. D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Eliseo Rodriguez Temiño, en nombre de D.ª Teresa Calduch y Caballer, y en representacion esta de su hijo menor de edad Rodrigo Fermin Virtus Calduch, domiciliados en Barcelona, para litigar con Pedro Diez Izquierdo, vecino de esta villa, en la demanda que tiene promovida sobre pago de 1625 pesetas, y por la rebeldía de este los extrados del Juzgado, en cuyo expediente tambien ha sido parte el representante de la ley.

Parte dispositiva. Falla: que debia declarar y declaraba pobre á Rodrigo Fermin Virtus Calduch para litigar con Pedro Diez Izquierdo, vecino de esta villa, en la demanda que tiene promovida sobre reclamacion de 1625 pesetas, y con derecho á disfrutar de los beneficios establecidos por la ley; entendiêndose esta declaracion por ahora y sin perjuicio. Así por esta mi sentencia, de la cual se remitirá el encabezamiento y parte dis-

positiva al Boletin oficial de esta provincia por la ausencia y rebeldía del demandado, lo proveo, mando y firmo.—José Chinchon Valladar.»

Lo copiado corresponde bien y fielmente con el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de que se ha hecho mérito, y á la que me remito en caso necesario. Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Castrogeriz á 8 de Agosto de 1887.—Eustasio Escribano.

EDICTO.

D. Trinidad Malla Fernandez, Teniente de Infantería, Auxiliar de la Comision liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba y Fiscal de la misma,

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que se instruye en averiguacion del paradero del soldado que fué de la 6.ª compañía del Batallon Cazadores de Chiclana, núm. 5, Vidal Gutierrez Santillana, hijo de Bartolomé y Cristina, al que se dió de baja en el Ejército en la revista de Comisario del mes de Febrero de 1874 con motivo de haber desaparecido el 26 de Setiembre de 1873 en la accion contra los insurrectos de la Isla de Cuba del Rio de Santa Maria, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 dias á contar desde la publicacion del edicto se presente en esta Fiscalía ó á Autoridades militares

del Distrito á que corresponda el punto de su actual permanencia; rogando á los que sepan su paradero se sirvan manifestarlo.

Y para que el edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre é insertará en la Gaceta oficial de Madrid, Gaceta oficial de la Habana y Boletin oficial de la provincia de Burgos.

Dado en Aranjuez á 1.º de Agosto de 1887.—El Teniente Fiscal, Trinidad Malla.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Excma. Corporacion ha acordado la ejecucion de las obras necesarias para instalar una escuela en la planta baja del cuerpo de edificio adosado á la fachada Occidente del Teatro de esta Ciudad, celebrando al efecto la oportuna subasta, bajo las condiciones siguientes

FACULTATIVAS

para la construccion de las obras que han de ejecutarse, las cuales se detallan en el presupuesto formulado al efecto y obrante en la Secretaria.

1. Los cimientos del tabique del vestíbulo tendrán el espesor mínimo de 60 centímetros por la profundidad que convenga. Se formarán con mampostería ordinaria, dura y gruesa, sentándola con mortero comun.

cue

tida

en e

disp

quit

dese

2.ª El zócalo del tabique en el vestíbulo será de piedra dura, compacta, sin coqueras y no heladiza; debiendo tener las dimen-

siones que se marcan en el presunuesto.

3.ª El mortero que se emplee constará de cal y arena en la proporcion de una por dos. La cal será crasa y de buena calidad. La arena de mina, desprovista de sustancias terrosas, y antes de emplearla se la pasará por zaranda de malla estrecha.

Estos elementos se batirán perfectamente, no empleando agua en exceso, y sí solamente la necesaria para formar una composicion de poca fluidez.

4.ª El piso se compondrá de entarimado sobre durmientes de madera de roble, sano y bueno, de 0™, 11 por 0™, 07 de escuadra, separados 0™, 80 uno de otro y apoyados en calzos de piedra mampostería ó rajuela; debiendo rellenarse los huecos que resulten debajo del entarimado con grava del rio hasta un espesor de 0™, 15, y lo restante hasta completar la altura de los 50 centímetros que se elevará el piso sobre la acera con tierra que será apisonada.

El entarimado será de pino-tea de América, de buena calidad, formado con tablas de 0 m, 10 á 0 m, 12 de ancho por 0 m, 23 de grueso, machiembradas y clavadas con puntas de Paris embebidas.

Se medirán como piso los peldaños de tablon que se coloquen á la entrada de la escuela.

5.ª La puerta tendrá el grueso de 6 centímetros.

Las ventanas 4 centímetros y el mismo su contra de librillo.

Todo este ensamblage será de madera de pino, bien seca y poco nudosa. Los vidrios y el herraje de colgar y seguridad serán de buena calidad. El tono de la pintura al óleo lo fijará el Arquitecto municipal.

- 6.ª Los entramados de los tabiques se ejecutarán con madera de pino, segun uso y costumbre de la localidad; debiendo atender las prescripciones del Arquitecto municipal en lo que respecta á escuadras y separacion de las distintas piezas. Se cerrarán sus cuarteles con encascotado de yeso y serán guarnecidos con llanilla por ambas caras.
- 7.ª El empapelado será de 1 á 1º25 pesetas la pieza, debiendo tener sus correspondientes cenefas y rodapies.
- 8.ª El Arquitecto municipal podrá mandar al contratista ejecutar algunas obras que no se hubieran previsto en el presupuesto; y para su abono se tendrán en cuenta los precios de este, con cuyo objeto se consigna una cantidad en dicho presupuesto.
- 9.ª Todas las obras detalladas en el presupuesto serán ejecutadas con la solidez debida y segun las disposiciones que determine el Arquitecto municipal, el cual podrá desechar los materiales que no se

ajusten al proyecto, y mandar derribar los que carezcan de la buena calidad y enlace preciso á la clase de obra.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

- 1.ª La subasta se verificará el dia 22 de los corrientes á las once de la mañana en la Sala destinada al efecto de las casas Consistoriales y ante el Sr. Alcalde Presidente ó el Teniente que al efecto delegue, asistiendo tambien al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento y el Notario de S. E.
- 2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para todas las personas que deseen examinarlos.
- 3.^a Se dará principio al acto el dia y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.
- 4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposicion ajustada al modelo que se inserta á continuacion, extendida en papel del sello 11.º, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el órden de presentacion, y una vez entregados no podrán retirarse por ningun motivo.
- 5.ª La fianza provisional que menciona la condicion anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 139 pesetas 5 céntimos, se constituirá en metálico en la Depositaría municipal.
- 6.ª El precio de esta subasta es el de 2781 pesetas.
- 7.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condicion 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admision; corrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el órden de presentacion de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leidas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuacion, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contrai-

- ga. En el caso de existir dicha duda la proposicion será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.
- 8.ª Despues de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.
- 9.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales á la mas beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitacion entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiese mejorado la suya en favor de esta ciudad, y si no hubiese mejora ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicacion se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de órden mas inferior.
- 40. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la trasferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.
- 11. El licitador á cuyo favor quede el remate estará obligado á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber constituido en la Depositaría municipal como fianza definitiva 200 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieran en la cotizacion oficial del dia precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese à otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun despues de trascurrida la próroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.
- 42. La fianza será devuelta al contratista previa certificacion del Arquitecto titular, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura del contrato.
- 13. Las obras deberán ejecutarse y quedar terminadas en el plazo preciso de 40 dias á contar de la fecha en que se firme el contrato por escritura pública.

- 14. Si el contratista faltase al cumplimiento de las condiciones estipuladas perderá la fianza definitiva.
- 15. Los gastos del acta de subasta y escritura de remate de las obras serán de cuenta del contratista.
- 16. El pago se efectuará en el término de 15 dias, contados desde la fecha en que presente el Arquitecto municipal la certificacion y valoracion de las obras, para lo cual formará previamente la oportuna liquidacion de la cantidad que debe pagarse del presupuesto especial de los rendimientos del Teatro y lo que ha de abonarse con cargo al de la Corporacion.

Burgos 9 de Agosto de 1887. El Alcalde, Presidente, Antonio de Yarto.—P. A. D. S. E., El Secretario interino, Alíredo Pardo y Muro.

Modelo de proposicion (que se extenderá en papel del timbre de una peseta.)

D. N. N., vecino de..., provisto de cédula personal núm..., clase ..., expedida en..., se presenta licitador á la subasta de las obras que son necesarias ejecutar para instalar una escuela en la planta baja del cuerpo de edificio adosado á fachada Occidente del Teatro de esta ciudad, acompañando la carta de pago en que se acredita el depósito, y se compromete á verificarlo con arreglo á las condiciones facultativas y económicas aprobadas y que sirven de base á la subasta, por la cantidad de... pesetas ... céntimos.

Burgos... de Agosto de 1887. (Firma del interesado.)

Alcaldia de Merindad de Valdeporres.

En el pueblo de Rozas, perteneciente á esta Merindad, se halla depositado un novillo de 2 á 3 años, color avellana y negro, astas algo abiertas, y sin castrar, el cual fué recogido hace dias en los sembrados de dicho pueblo; y no habiendo podido averiguar quien sea su dueño, se hace público á dicho fin, en la inteligencia de que trascurridos 15 dias sin que su dueño pase á recogerle será vendido en pública subasta conforme á la ley.

Merindad de Valdeporres 7 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Rafael Lopez.

Alcaldia del Valle de Mena.

En Vivanco, pueblo de este Valle, ha sido recogida y depositada una res vacuna por hallarse desmandada y haciendo daños en los sembrados, de 3á 4 años, pelo rojo y con dos rayas en la asta izquierda; é ignorándose quien sea su dueño, se hace este llamamiento al que lo fuere para que en el improrogable término de ocho dias contados desde su publicacion en el Boletin oficial de la provincia,

se presente á recogerla y á pagar los gastos ocasionados y que se ocasionen hasta la cancelación del depósito, pues pasado el plazo señalado se procederá á la venta pública de la misma.

Villasana de Mena 3 de Agosto de 1887.—El Alcalde en cargos, José de la Arena.

Alcaldia de Hortigüela.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspiranles á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Hortigüela 7 de Agosto de 1887. —El Alcalde, Nicasio Alcalde.

Alcaldia de Villangomez.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 300 pesetas. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas al presidente del Ayuntamiento este anuncio aparezca inserpen el Boletin oficial de la provincia.

Villangomez 8 de Agosto de 1887. —El Alcalde, Antolin Benito.

Alcaldia de Quintanar de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Quintanar de la Sierra 8 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Estanislao Hernando.

Alcaldia de Santa Maria Ananuñez.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial y pecuaria para el actual ejercicio de 1887-88, se halla de manifiesto al publico en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias à fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento en el término fijado, pues pasado que sea no se oirán.

Santa Maria Ananuñez 5 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Marcos Merino.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Maria del Campo.

Juzgado municipal de Pineda Trasmonte.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal; y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes presentarán sus solicitudes al que suscribe en el término de 15 dias desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

Pineda Trasmonte 5 de Agosto de 1887.— El Juez municipal, Atilano Calvo.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa:

Por oposicion.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Se proveerán por oposicion en virtud de resolucion del Patronato dos escuelas elementales completas de nueva creacion, instituidas por el Excmo. Sr. D. Romualdo Chavarri de la Herrera en la parroquia de San Andrés de Biañez, provincia de Vizcaya, una de niños y otra de niñas, dotada la de niños con 1750 pesetas y la de niñas con 1500 pesetas, sin mas emolumentos.

Los aspirantes á estas escuelas acreditarán tener el título profesional correspondiente à la categoría de las mismas, y además por medio de los oportunos documentos justificarán las circunstancias personales que se expresan. Ser naturales de las provincias de Alava, Guipúzcoa ó Vizcaya: tener la edad de 22 años cumplidos y no haber cumplido la de 45: hallarse en el pleno goce de los derechos civiles propios de su edad, sexo y estado y haber observado conducta intachable, sin haber sufrido correccion alguna: gozar de salud apropósito para desempeñar cumplidamente el Profesorado y tener conocimientos bastantes para dar la enseñanza de música vocal.

Esta última circunstancia se acreditará en el expediente dentro del plazo de la convocatoria por medio de certificacion expedida por un Profesor de música establecido en cualquiera de las tres provincias de Alava, Guipúzcoa ó Vizcaya, entendiéndose que esta prueba solo regirá por esta vez sin establecer precedente para las oposiciones que ocurran en lo sucesivo.

La de M
las instruirán sus expedientes ante
la Junta provincial de Guipúzcoa,
mediante la designacion del Patronato por esta vez, y sin que establezca precedente para que las oposiciones sucesivas, cuando ocur
La de M
Serviciones de M
La de M
La

ran, dejen de celebrarse en la provincia de Vizcaya, dentro de la cual radican las dos escuelas.

Advertencia.
Los aspirantes manifestarán expresamente en sus instancias que se someten en un todo y por todo á las obligaciones y condiciones que respecto á las escuelas y su desempeño señalan los estatutos y reglamento de la obra pia.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Casar de Periedo, con la dotacion anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Prio y Molleda, con id. La de Vioño, con id.

De niñas.

La de Cabezon de Liébana, con idem.

La de San Miguel de Luena, con idem.

La de Pesues, con id.

La de Anievas, con id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes à dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Agosto de 1887. El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Lastras de la Torre, con la dotación anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Quintanilla Somuñó, con idem.

La de Quintanilla del Coco, con idem.

La de Haza, con id.

La de Villamel de Muñó, con id.

La de Villimar, con 562'50 id.

La de Reinoso, con 450 id.

La de Escaño, con id.

La de Montejo de Bricia, con id.

La de Marcillo, con 400 id.

La de Báscones de Zamanzas, con id.

La de Higon, con id.

La de La Vid de Aranda, con 387'50 id.

La de Lara, con 350 id.

La de Virtus, con 325 id. La de Cascajares de Bureba, con

La de Nidáguila, con id.

La de Pedrosa Tobalina, con 312'50 id.

La de Santa Maria Ananuñez, con 281.25 id.

La de Villalázara, con 162'50 id. La de Quintanaortuño, con id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Soto, con la dotación anual de 372 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municidales.

La de Veguilla y Aja (nueva creacion), con 200 id.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Agosto de 1887. —El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Santivañez Zarzaguda, con la dotación anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La de Retuerta, con id. La de San Millan de Lara, con idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior de la misma o superior rior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junia de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 30 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia à que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Agosto de 1887. —El Rector, Manuel Lopez Gomez.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.